



Riohacha D.T.C., 22 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: LUZ ARIANA GUERRA CUELLO Y OTRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00580-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderado especial Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.446.028, que fuera conferido por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 94.491.894, en calidad de representante legal de la parte actora, en contra de LUZ ARIANA GUERRA CUELLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.122.402.999 y EDELAYS MARIA CUELLO DAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 27.003.852, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el literal a del numeral 1 del acápite de las pretensiones, toda vez que, existe una incongruencia en el valor a pretender, siendo uno el señalado en letras o y otro en números, debiendo aclarar sobre esta suma.
- En el literal b y c del acápite de las pretensiones, indique desde cuando se hacen exigibles la liquidación de los intereses corrientes y moratorios que la parte actora pretende ejecutar, señalando las fechas en que estos se causaron.
- Allegue el certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., expedido por la cámara de comercio de Colombia.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de LUZ ARIANA GUERRA CUELLO Y EDELAYS

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



MARIA CUELLO DAZA. a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 85.446.028 y T.P. 1 10.127 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339a2ea2b919ee47cc0f5601cddb32ef099fe41754396472a44eabbfc0bbe2bb**

Documento generado en 22/11/2021 05:26:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>